JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación Nº 70- 001-33-33-003-**2015-00200**-00
Demandante: Colombia Mobil S.A
Demandado: Municipio de Sucre

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 12 de mayo del 2017[1] se condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$1.216.100**; de conformidad a lo previsto en los Artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que en la sentencia precitada no se emitió condena en suma liquida de dinero; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

AD = Jrc x 0.05

Donde:
Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante ($23.792.000).[2]

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

AD = $23.792.000 x 0.05= $**1.189.600**

[1] Folio 192 a 205 y su respectivo respaldo del C. ppal.
[2] Folio 4 del C. ppal.

Por lo tanto, las agencias en derecho son Un Millón Ciento Ochenta y Nueve mil Seiscientos Pesos ($**1.189.600)**

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional[3]	$9.000
Notificación al Ministerio Publico[4]	$3.000
Notificación al Municipio de Sucre[5]	$14.500
Total	$26.500

Por lo tanto, el montó de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 12 de mayo del 2017 es **Un Millón Doscientos Dieciséis Mil Cien Pesos ($1.216.100);** que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimento al Numeral Quinto de la Sentencia calendada 12 de mayo del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

[3] Folio 107 y 110 del C. ppal.
[4] Folio 108 y 112 del C. ppal.
[5] Folio 109 y 111 del C. ppal.